

## EL JUICIO POLÍTICO COMO HERRAMIENTA (DES)ESTABILIZADORA

**Mónica Andrea Lescano**  
**María Guadalupe Rodríguez**

*“El derecho no es una ciencia exacta, aunque algunos lamentemos que no lo sea; y su ejercicio, como incluso su contenido, depende del criterio de las personas a las que hemos encomendado la función judicial. Bien está que sean vigiladas y controladas; pero mientras ejercen su función lealmente debemos respetarlas, aun frente a nuestro desacuerdo.”<sup>1</sup>*

### **I.- Introducción**

El objetivo del presente trabajo es vincular los conceptos de burocracia y los procesos disciplinarios esbozados por Max Weber, su injerencia en el funcionamiento del sistema acusatorio en la justicia local, en particular referido al rol de los jueces de cámara y la figura de mal desempeño como causal del juicio político y la consecuente despersonalización de la administración.

### **II.- Cuestiones preliminares**

Previo a todo, nos parece oportuno señalar los antecedentes de los procedimientos de juicios políticos llevados a cabo dentro de la jurisdicción local.

En los años en que comenzó a tener actuación la jurisdicción local se iniciaron dos procesos de juicio político. A saber, el iniciado contra la Dra. Rosa Elsa Parrilli en el año 2010 y, en el año 2015 el del Dr. Sergio Delgado.

Respecto al proceso iniciado en virtud de la denuncia efectuada por el señor Ministro de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad, Guillermo Montenegro

---

<sup>1</sup> Parráfo extraído de la carta enviada al jurado de enjuiciamiento por el Director de la Maestría en Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la UBA, profesor Dr. Ricardo Guibourg, en apoyo al Dr. Sergio Delgado presentada en el juicio político realizado el 6 de junio del 2015.

contra la Dra. Parrilli, que en aquel momento era titular del juzgado en lo penal, contravencional y de faltas de la ciudad, en los términos de los arts. 121, 122 y 123 de la CABA y 19 de la ley 54. La acusación invocó la causal de “mal desempeño” los hechos, sucintamente relatados, se circunscribieron de la siguiente manera: El Consejo de la Magistratura de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante resolución CM n° 672/2009, de fecha 27 de octubre de 2009, tuvo por acreditado que la doctora Rosa Elsa Parrilli ingresó el 15 de septiembre de 2009, a las 15:41 hs., a las dependencias de las cabinas de control de documentación de la playa de infractores dependiente de la dirección del cuerpo de agentes de control de tránsito y transporte, se dirigió a las empleadas María Itatí Albe y Rocío Marlene Gómez en forma exaltada, profiriéndoles de manera prepotente y con mal modo expresiones agresivas, intimidantes y amenazantes, haciendo alarde de su calidad de Jueza de esta Ciudad e indicando cómo debían proceder a su respecto, a la vez que golpeaba con sus pies y manos la cabina que aquellas ocupaban. En un primer ingreso la magistrada les refirió “soy jueza, me sacaron el auto mientras estaba haciendo un procedimiento, necesito el auto ya porque estoy trabajando; venga acá, que la que manda soy yo acá; soy jueza y estoy haciendo un procedimiento y me sacaron el auto, yo no tengo que pagar, como no pago nunca en la vida; ¡que controlador ni tres pelotas, si yo soy la que da las ordenes a los controladores tonta!; rápido, rápido, rápido”. Previa entrevista con el controlador de faltas, fue eximida del pago de la multa. En razón de ello, regresó a las cabinas mencionadas y se dirigió a las empleadas mencionadas supra expresando “te tendría que dar un cachetazo, quiero salir ya!... un cachetazo por hacerme perder el tiempo. ¡Rápido!; “Más vale que no vengas a mi jurisdicción porque te mando presa por ocho meses a vos”; “les pagan mil doscientos pesos por joder a la gente”; “todas morochas, ni una rubia contratan”; “unos nacen con estrella y otros estrellados”. El 5 de enero de 2010, el jurado de enjuiciamiento resolvió la destitución de la Dra. Rosa Elsa Parrilli.

En cuanto al procedimiento iniciado al Dr. Sergio Delgado, en virtud de la denuncia realizada por el Sr. Fiscal de Cámara Walter Fernández, conforme surge de la acusación formulada, se le atribuyó: el haberse excedido de su jurisdicción y de las

facultades a su cargo, la actuación ilegítima orientada a privar de jurisdicción a magistrado de idéntico y superior grado, y el apartamiento injustificado de la jurisprudencia del tribunal Superior de Justicia. El acusador entendió que dichas conductas debían ser encuadradas como “mal desempeño” y “desconocimiento del derecho”.

En este apartado, nos referiremos en extenso a las causales de acusación ya que con ello delinearemos la postura que estamos planteando. Señalado ello, a fin de fundamentar su acusación en relación al “exceso de jurisdicción y de las facultades a sus cargo” sostuvo el acusador que “... el Dr. Delgado decidió, deliberadamente, pronunciarse cuando ya no tenía jurisdicción para hacerlo, interfiriendo de esa manera en el regular trámite de los procesos ya aludidos, afectando los derechos de las partes y actuando aún contra la voluntad de las mismas...”. Agregó que “En dicho precedente (la causa “Gómez”) habiendo la defensa y el imputado desistido de la apelación que motivó que la causa se elevara al conocimiento de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, el Dr. Delgado emitió su voto el 1 de noviembre de 2013 en el que inusitadamente resolvió: I) Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Pedro Roberto Gómez. II.- Decretar la nulidad del procedimiento de requisita y secuestro practicado sobre Pedro Roberto Gómez y todo lo obrado en consecuencia...- Decretar la inmediata libertad de Pedro Roberto Gómez”. En razón de ello, el acusador sostuvo que el magistrado había retrasado el estado procesal de la causa y que se había entrometido en la defensa del imputado. En cuanto a la alegada “actuación ilegítima orientada a privar de jurisdicción a magistrados de idéntico y superior grado” sostuvo que, en las causas que menciona, “el Dr. Delgado tomó conocimiento de todas las causas anteriormente referidas, en oportunidad de subrogar a la Dra. Paz, vocal de la Sala III, en virtud de la designación de ésta como presidente de la Cámara, conforme lo dispuesto por el Reglamento interno... la integración de la Sala que resolvió la apelación fue notificada y consentida por las partes... (no obstante) el Dr. Delgado optó sistemáticamente por declarar la nulidad del voto de su antecesora, avocándose así al conocimiento de agravios ya resueltos y precluidos cuando el único Tribunal habilitado legalmente era el Tribunal Superior de Justicia de la CABA... (no

*fundó la norma que lo habilitaba a revisar la resolución adoptada por la Sala y menos aún, a nulificar uno de los votos de ella... omitió señalar en todos los casos la razón por la cual entre todas las interpretaciones posibles optó por la más gravosa para el proceso...".* Respecto al “desconocimiento del derecho y apartamiento injustificado de la jurisprudencia pacífica y reiterada del Excmo. Tribunal Superior de Justicia” señaló que *“La gravedad de las inconductas protagonizadas por el Dr. Delgado se advierten por su reiteración y su evidente desaprensión por el ordenamiento jurídico, fundado en su propio criterio. Tal conducta se observa en el continuo e injustificado apartamiento de los precedentes interpretativos efectuados por el Tribunal Superior de Justicia local”. Y agregó que “se le imputa en concreto dos conductas ilegítimas: 1) la omisión de aplicar el derecho vigente, desconociendo lo prescripto y priorizando su criterio y, 2) en aquellas situaciones en donde el TSJ ya ha evaluado cualquier duda interpretativa, no obstante ello, el magistrado insiste en su criterio”. Agregó al respecto que “tal actitud se agrava en cuanto nos percatamos que el Dr. Delgado, sin acreditar nuevas razones que hagan procedente su revisión, persiste en sus razones y criterios personales, más allá de que sus argumentos hayan sido zanjados con criterio adverso por el Máximo Tribunal local...”. Al momento de expresar su alegato, el acusador Dr. Baldomar, desistió de la denuncia.*

Tal como se desprende de lo sucintamente relatado, podemos observar la disparidad de conductas que pueden incentivar una denuncia a fin de lograr la remoción de un magistrado.

### **III.- Teoría de la Burocracia y sistema acusatorio**

A fin de analizar las razones por las cuales se le inicio juicio político al Dr. Sergio Delgado nos parece importante establecer un paralelismo de la teoría de la burocracia moderna de Max Weber y cómo funciona el sistema acusatorio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Recordemos que cuando Weber explica el progreso de la organización burocrática moderna aparece la metáfora de la “máquina”. Así señala que “un mecanismo burocrático perfectamente desarrollado actúa con relación a las demás

organizaciones de la misma forma que una máquina con relación a los métodos no mecánicos de fabricación. La precisión, la rapidez, la uniformidad, la rigurosa subordinación, el ahorro de fricciones y de costas objetivas y personales son infinitamente mayores en una administración severamente burocrática servida por funcionarios especializados, que en todas las demás organizaciones de tipo colegial, honorífico o auxiliar. Desde el momento en que se trata de tareas complicadas, el trabajo burocrático pagado es no solo más preciso, sino con frecuencia inclusive más barato que el trabajo honorífico formalmente exento de remuneración...”. González García manifiesta que, en su teoría de la burocracia, Weber constituye un modelo típico ideal al que se aplica la cara positiva de la metáfora mecanicista: cada tuerca y tornillo están en su sitio, los engranajes debidamente engrasados, aceitados y fluidificados, y todo funciona con la rapidez y eficacia de un mecanismo de precisión. El principio de la división del trabajo aumenta la eficacia de la máquina y ésta no se ve interesada por deseos ni necesidades personales de los burócratas que cumplen la función de ruedecilla que les ha sido asignada. Todo se cumple según criterios objetivos, sin acepción de personas, con imparcialidad, según reglas previsibles que permiten calcular el resultado de antemano. De otra forma sería imposible el capitalismo racional moderno, que necesita para su desarrollo de esa responsabilidad y calculabilidad de los resultados. Esto solo se consigue con un derecho y una administración que funcionen como máquinas”<sup>2</sup>.

Particularmente señala Max Weber que “la burocracia en su desarrollo pleno se halla también, en sentido específico, bajo el principio *sine ira ac studio*. Su peculiaridad específica, tan bienvenida para el capitalismo, la desarrolla en tanto mayor grado cuando más se “deshumaniza”, cuanto más completamente alcanza las peculiaridades específicas que le son contadas como virtudes: la eliminación del amor, del odio y de todos los elementos sensibles puramente personales, de todos los elementos irracionales que se retraen al cálculo...”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> José M. González García, *La máquina burocrática (afinidades electivas entre Max Weber y Kafka)*, Madrid, Visor, 1989, págs. 150/151.

<sup>3</sup> Max Weber: *Economía y Sociedad*, pág. 723.

Sostiene González García que Weber establece la tesis general de que una burocracia muy desarrollada constituye una de las organizaciones sociales más difíciles de destruir, bien sea desde dentro (por los propios funcionarios), o desde fuera por los dominados. En este sentido expuso Max Weber que “Allí donde se ha llevado íntegramente a cabo la burocratización del régimen de gobierno se ha creado una forma de relaciones de dominio prácticamente inquebrantable. El simple funcionario no puede desprenderse de la organización a la cual está sujeto. En oposición a los *honorarios*, que administran y gobiernan honoríficamente y como al margen, el funcionario profesional está encadenado a su labor con toda su existencia material e ideal. En casi todos los casos el funcionario no es más que un miembro al que se encargan cometidos especializados dentro de un mecanismo en marcha incesante que únicamente puede ser movido o detenido por la autoridad superior, y que es la que prescribe la ruta determinada. Por todo ello se halla sometido al interés común de todos los funcionarios insertados en tal mecanismo, para que siga funcionando y persista el dominio socializado ejercido por la burocracia. Por su lado, los dominados no pueden prescindir del aparato de dominio burocrático ya existente ni sustituirlo por otro, pues se basa en una metódica síntesis de entrenamiento o especializado, división de trabajo y dedicación fija a un conjunto de funciones habituales diestramente ejercidas. Si el mecanismo en cuestión suspende su labor o queda detenido por una fuerza poderosa, la consecuencia de ello es un caos para dar fin al cual difícilmente pueden improvisar los dominados un organismo que lo sustituya”<sup>4</sup>.

Descriptas sucintamente las características del sistema burocrático esbozado por Weber, observamos que en la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplican las teorías sobre la maquinaria burocrática. Al establecer el sistema acusatorio, se reinterpretó sopesando la actuación del Ministerio Público Fiscal en detrimento de la Magistratura Judicial como si fuera una mera cuestión de transferencia de potestades. Ello en tanto a las facultades propias que se le reconocen (al Ministerio Público Fiscal), se adunan otras que por su índole y naturaleza son propias de la autoridad judicial. Así se desvirtúa el verdadero

---

<sup>4</sup> Ibidem, pàg. 741.

sentido del principio acusatorio, lesionando el legítimo control de la autoridad judicial, única naturalmente imparcial.

La inclusión del art. 13 inciso 3º en la constitución local del sistema acusatorio como garantía procesal, no implica la eliminación del ejercicio de la jurisdicción. Ya señalaba Alberto Bovino el riesgo que acarrea la conveniencia política de depositar la política criminal de persecución en un órgano autónomo de los poderes políticos, ya que puede generar una situación de autismo institucional de consecuencias imprevisibles (Alberto Bovino, en La persecución penal pública en el derecho penal anglosajón).

Si bien y tal como señalamos, en el éjido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el sistema judicial que rige es el “acusatorio”, no debemos perder de vista el protagonismo político que tiene el ministerio público fiscal local. Es de preocupación o al menos, una cuestión en la que deberíamos poner nuestra mayor atención, la elaboración de los “Criterios Generales” que delinear la política judicial que su máximo representante impone (el Fiscal General), cuyo nombramiento se encuentra a cargo del máximo exponente político de la Ciudad.

#### **IV.- ¿Qué es un juicio político?**

Sabemos que no es un juicio penal. Es un juicio rodeado de circunstancias políticas, sociales. La coyuntura político-social es primordial y sustentador de su inicio; la arbitrariedad, discrecionalidad y conveniencia es su génesis. La despersionalización es su fundamento constitucional en cuanto se sostiene que no es “la persona” la que se encuentra siendo juzgada, sino el funcionamiento de las instituciones de la sociedad.

En efecto, aquello que se trata de remover es un ciudadano portador de derechos, y esos derechos fundamentales deben ser respetados. Es más, en un Estado de derecho constitucional el respeto por los derechos tiene que tener prioridad, en principio, por sobre cualquier objetivo “político” o “funcional” que pudiera ser adoptado. Es esta prioridad deontológica de los derechos es la que ha llevado a

Ronald Dworkin a entenderlos como “cartas de triunfo” ilustrando la manera en que los argumentos sobre derechos se imponen sobre argumentos de conveniencia (Los derechos en serio, Madrid: Planeta 1993). En tal sentido, el juicio político que se realiza a un funcionario público podrá ser considerado más o menos “discrecional”, pero no puede ser injusto; no puede violar los derechos fundamentales de la persona, por lo que deben estar resguardadas plenas garantías de debido proceso y de defensa en juicio del ciudadano cuya idoneidad para ocupar un cargo ha sido puesta en duda. En cierto sentido, la decisión de remover a un juez es similar a lo que Dworkin llama un caso difícil. Cuando el hecho a ser juzgado no se encaja en los tipos establecidos por las normas, y sin embargo nos parece a todas luces una conducta reprochable, necesitamos apelar a principios más generales que están en la base del sistema de normas jurídicas explícitas, a principios más fundamentales de moralidad política que constituyen a la comunidad política<sup>5</sup>.

#### **V.- ¿Qué tipo de conducta se juzga?**

De la síntesis que realizamos sobre las conductas que se le imputaron a los Dres. Delgado y Parrilli, se puede observar la amplitud de criterios que pueden sustentar el pedido de juzgamiento. Sin embargo, aun considerando dicha discrecionalidad, llama nuestra atención la acusación que se efectuara en relación a Sergio Delgado. Sin adentrarnos en las circunstancias jurídicas que se plantean en la misma, debemos destacar la postura asumida por el acusador, representante de la mayoría simple de los integrantes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad.

Así, tal como se desprende de la acusación, el acusador (juez consejero, representante de su estamento) en ningún momento señaló que el magistrado pertenecía a un tribunal colegiado, que las decisiones que tomó, fruto de su interpretación del derecho que consideraba aplicable, fueron en su mayoría criterios compartidos por su colega de Sala.

---

<sup>5</sup> Del voto del Dr. Leandro Vergara en la causa n° 1/2009 “SCD s/ denuncia efectuada por el Señor Ministro de Justicia y Seguridad del GCBA”.

En efecto, el acusador realizó un juicio de valor y conveniencia sobre las decisiones del magistrado, cuestión que se encuentra ajena al mecanismo institucional diseñado por la constitución nacional y local.

Alfredo Palacios en ocasión del juicio político de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, señaló que "... así como ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por opiniones que emita en su desempeño de su mandato; ni el Poder ejecutivo puede atribuirse funciones judiciales, recíprocamente los sustenten en sus fallos porque entonces desaparecería totalmente su independencia y quedaría abolido el principio de la separación de poderes" ("La Corte Suprema ante el Tribunal del Senado", Ed. Jus, Buenos Aires, 1947, pág. 252).

Dadas así las circunstancias, nos planteamos si acaso la intención política de denunciar a un magistrado a fin de lograr su destitución no presupone un aleccionamiento para aquellos que actúan de un modo distinto a lo que la autoridad de turno política-judicial pretende. Lo cierto es que se considera que su "humanidad" como magistrado no resulta cuestionable por sus actos. En todo caso, lo que se juzga no es su ideología (o falta de). Sino las razones de conveniencia política para determinados criterios jurídicos-políticos. Recordemos que los dos principios constitutivos de la política (y lo político) son el conflicto y el poder (Claude Lefort).

Como mencionamos supra, debemos destacar la implicancia de los "criterios generales" que dicta el órgano fiscal. Dichos "criterios generales" resultan ser resoluciones meramente administrativas elaboradas de manera unilateral aplicables a una universalidad de hechos delineados arbitrariamente por un funcionario. La aplicación obligatoria de dichas resoluciones no se encuentra discutida para aquellos representantes del ministerio público fiscal que deben hacer uso en la práctica diaria por la jerarquía de quien la instruye.

Señala García González que la disciplina supone dos elementos; el adiestramiento con vistas al desarrollo de una respuesta pronta y mecanizada, por un lado, y la apelación a fuertes motivos de carácter ético, el deber y la escrupulosidad en su

cumplimiento, por otro. Todo esto para obtener un óptimo racionalmente calculado, de energía física y psíquica desarrollada en las masas uniformemente adiestradas. Cuando desaparecen las cualidades éticas, el deber y la conciencia moral, permanece la disciplina como obediencia mecanizada, como adiestramiento automático inevitable, como inserción del individuo en un mecanismo inevitable que le fuerza a “marchar al paso”, y a adaptarse completamente a la organización colectiva. Agrega que el proceso de racionalización es concebido como un aumento de la disciplina, como un proceso de disciplinarización creciente: máquina de guerra, máquina de trabajo en la industria, maquinaria administrativa, Y el individuo no es sino un engranaje más en ese ejercicio de pie de soldados, o en el ejército de trabajadores industriales acoplados a la máquina, o en el ejército de empleados acoplados a su mesa de oficina en la gran empresa o en las administraciones públicas modernas.<sup>6</sup>

En la Ciudad se establece la idea de la imposibilidad de destrucción de una burocracia desarrollada que se compagina con el análisis weberiano de la disciplina. En una de sus vertientes, el proceso de racionalización ha de ser, como un proceso en el que la disciplina aumenta sobre las masas, disminuyendo por tanto la importancia del carisma, del individuo y del actuar individualmente diferenciado en aras de un comportamiento masivamente programado.

## **VI.- Conclusiones**

Es, entonces, inevitable realizar un paralelismo entre las concepciones mencionadas y el juicio político, en el contexto ya descrito, en tanto funciona como proceso de disciplinarización. Cabe aquí preguntarse ¿Qué es un juicio político?, no ya como entidad jurídica, sino como forma catalizadora de una expresión política, ¿Cuáles son las conductas que se juzgan y quienes son juzgados?

---

<sup>6</sup> José M. González García, La máquina burocrática (afinidades electivas entre Max Weber y Kafka), Madrid, Visor, 1989, pág. 155/6.

Siguiendo el ideario delineado, es bajo dicho prisma (obediencia y subordinación) por el que deberían decidir los magistrados. De lo contrario lo decidido podría ser susceptible de motivo de denuncia. Ello implica que el funcionario judicial que debe tomar dichas decisiones ya no cuenta con la independencia intelectual que debe prevalecer a fin de realizar una libre interpretación del caso y de las normas aplicables regida libremente por sus convicciones. Ya no es la prevalencia de la autodeterminación subjetiva, sino el enderezamiento del pensamiento a través de una herramienta coactiva.

Podemos recordar, tal como lo citaba Carlos Cossio en su artículo “Teoría y Práctica del Derecho”, al magistrado Oliver Wendell Holmes, juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, quien por mucho tiempo fue “el juez solitario” de las disidencias sorprendentes. Sin embargo, a través del paso del tiempo, tanto las universidades como los tribunales del país del norte, se hicieron eco de sus posturas y que, en la actualidad la jurisprudencia constitucional se remite a aquellos votos en disidencia. ¿Que hubiera sido de aquél, y del futuro de la justicia norteamericana, si hubiera sido compelido a resolver de acuerdo a la política judicial delineada a través de criterios generales que enmarcaban el contexto político?.

No es ajeno, al magistrado que debe emitir su opinión en forma de sentencia, el argumento ideológico. Sin embargo, sí debe ser ajeno a aquél las implicancias ideológicas que podrían repercutir sus decisiones en la política judicial de turno. De otro modo, la despersonalización del emisor se tornaría una característica del sistema judicial. Ya no sería de importancia tampoco el “caso concreto”, llegando al extremo de la banalidad judicial, en donde no existirían diversidad de criterios ni posturas jurídicas, sino la mera aplicación de “criterios generales” y la sujeción ciega bajo el temor de ser pasible de una denuncia.

Entendemos que, tal como se encuentra instituido el juicio político en tanto requiere una mayoría simple de los consejeros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la amplitud de criterios que existe a fin de fundamentar una denuncia por “mal desempeño”, el juicio político resultaría, en

todo caso, no ya como una herramienta constitucional sino como la institucionalización del paradigma burocrático.